



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 472-2019-MPH/A.

Ayacucho, 24 JUL 2019

VISTO:

El Dictamen Legal N° 52-2019-MPH/16, de fecha 08 de julio de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 318-2019-MPH/OAF-U-RRHH, y;

CONSIDERANDO:

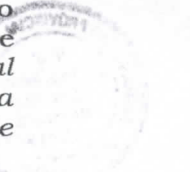
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, de la revisión de los antecedentes se advierte que, mediante Resolución Jefatural N° 318-2019-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 16 de mayo de 2019, suscrito por el titular de la Unidad de Recursos Humanos, se resuelve: *"declarar improcedente, la solicitud formulada por el Sr. Eugenio Berrocal Flores sobre nombramiento a mérito de la Ley N° 30879, basándose en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 308798, Ley de Presupuesto del Sector Público 2019..."*;

Que, mediante Expediente con Registro N° 15214, de fecha 11 de junio de 2019, el señor Eugenio Berrocal Flores, estando en el plazo de Ley conforme al artículo 216.2 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-JUS-2017, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 318-2019-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 16 de mayo de 2019, a fin de que se revoque la resolución materia de apelación argumentando entre otros aspectos que: *"(...) existe error de hecho y derecho en la Resolución materia de impugnación(...). El Acto Administrativo materia de impugnación carece de argumentos válidos para su improcedencia, por cuanto, ninguna norma establece lineamientos para ejecutar el nombramiento autorizado por la Ley N° 30879 (...)"*;

Que, en este contexto, debemos indicar que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, **se realiza necesariamente por concurso público de méritos** en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección, según lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y al artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023;

Que, mediante Dictamen Legal N° 52-2019-MPH/16, la Directora Encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que, el artículo 9° de la Ley N° 28175 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que, vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan, **de este modo, el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Legislativo N° 276, 728 o 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en condiciones de igualdad de oportunidades, presupuesto que el administrado no cumple pues conforme se advierte de sus antecedentes laborales, el mismo ha venido prestando servicios personales en la entidad desde el 01 de enero de 2009 hasta la actualidad en el cargo de Guardián del Mercado Andrés F. Vivanco, adscrito a la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal con Contratos N° 004-2009, 002-2010, 001-2011, 08-2012, 07-2013, 08-2014, 018-2015, 002-2016, 04-2017, 034-2018, **bajo la modalidad de servicios personales**, régimen que ha sido formalizado con la emisión de la Sentencia Judicial N° 13-2008, de fecha 14 de mayo de 2008, siendo a la fecha trabajador de naturaleza permanente;

Que, por otro lado, la Centésima Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que: "Autorizase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, **el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre e la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. **El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional' de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público...**";

Que, en ese sentido, la Centésima Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 resultará aplicable en tanto se emitan los lineamientos que permitan el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, lineamientos que a la fecha fueron formalizados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, publicada el 13 de junio de 2019, aplicable a trabajadores de carrera, es decir que hayan ingresado a la administración, mediante concurso público de méritos, situación que el recurrente no cumple, pues, en ese caso las entidades públicas requieren de una norma con rango de ley que las habilite expresamente para efectuar el nombramiento de su personal; de lo contrario el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo dispuesto en las leyes de presupuesto sería nulo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación incoado por Eugenio Berrocal Flores, contra la Resolución Jefatural N° 318-2019-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 16 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el artículo 216°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

27444, concordante con el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Sr. Eugenio Berrocal Flores, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AYACUCHO
Arq. Yuri A. Gutiérrez Gutiérrez
ALCALDE

